

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	25
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3100

MATERIAS EXPLOSIVAS CIRCULAR SEGUNDA

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 15 de Noviembre último se insertaron las Reales órdenes de 7 de Octubre de 1886 y 9 del mismo Noviembre, sobre fabricación, almacenaje, depósitos, ventas al por mayor y menor, etc., etc., de "materias explosivas," y á pesar de encargar el mayor rigor en la observancia de servicio tan importante por la tranquilidad pública, no han tenido á bien los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan acusar el correspondiente recibo y remitir relación nominal de las licencias que segun los registros respectivos de cada Secretaría hayan expedido en cumplimiento de las reglas "primera y tercera," de la Real orden de 7 de Octubre de 1886.

En su consecuencia he acordado

do en esta fecha "apercibir," á los expresados señores Alcaldes y "conminarles," con el máximo de la multa para que me faculte el art. 184 de la Ley municipal si á las veinticuatro horas de recibir el presente número del BOLETIN no acusan su recibo y remiten los datos indicados, referentes á si existen fábricas, almacenes, depósitos, vendedores ó polvoristas en el término municipal; fecha de la licencia de este Gobierno si es fábrica, ó de la Alcaldía en los demás casos, con expresión del número del libro registro de esta clase de documentos que debe existir en la Secretaría.

Al mismo tiempo remitirán un ejemplar de las Ordenanzas municipales, significando la fecha de su aprobación por este Gobierno, ó de una copia certificada de las mismas si no disponen de ejemplares impresos y si solo el manuscrito original, y en el caso de no tenerlas procederán sin pérdida de tiempo á su formación para dar así cumplimiento al art. 74 de la Ley municipal.

Córdoba 7 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Ayuntamientos á que sus Alcaldes Presidentes se contrae la precedente Circular.

Adamúz.

Alcaracejos.

Almedinilla.

Añora.

Belalcázar.

Benamejí.
Blazquez.
Bujalance.
Cañete de las Torres.
Carcabuey.
Carlota.
Carpio.
Castro del Río
Conquista.
Dos Torres.
Encinas Reales.
Espejo.
Espiel.
Fernan Nuñez.
Fuente la Lancha.
Fuente Obejuna.
Fuente Tójar.
Granjuela.
Guadalcazar.
Guijo.
Hinojosa del Duque.
Hornachuelos.
Iznájar.
Montalbán.
Montilla.
Montoro.
Monturque.
Obejo.
Palma del Río.
Pedro Abad.
Pedroche.
Pozoblanco.
Puente Genil.
Rute.
Santaella.
Santa Eufemia.
Torrecampo.
Valsequillo.
Victoria.

Villa del Río.

Villaharta.

Villanueva del Rey.

Villaralto.

Viso.

NOTA. No están comprendidos en la anterior relación los Alcaldes de los Ayuntamientos que componen el distrito de Cabra por haber empezado el periodo electoral para la elección de un Diputado provincial, aunque tampoco han cumplido con las prevenciones de las citadas Reales órdenes, exceptuando al de Zuheros.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3076

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva, decretada por V. S. en 17 del mes que rige, ha emitido con fecha 31 de Octubre el dictámen siguiente:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva, decretada en 17 del mes que rige por el Gobernador de la provincia de Murcia.

Del expediente de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad, en virtud de la denuncia formulada por D. Miguel Peñaranda y otros á la Administración municipal del expresado pueblo, con arreglo á los artículos 13 y 16 del reglamento de 19 de Mayo de 1864, regla 3.ª de la Real orden-circular de 7 de Noviembre de 1888, 41 y 42 del Real decreto de 22 de Abril de 1890 y autorización fecha 4 de este mes, re-

seen interesarse en la subasta, previéndose que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Ldo. Rafael Pellitero.

Núm. 3086

Hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á solicitud del Procurador don José de Toro y Castillo, en representación del señor don Julian Giménez González, contra Rafael Gutiérrez Gómez, ambos de este domicilio, se sacan para su venta en subasta las fincas siguientes:

Una casa calle Abejar, de esta ciudad, número treinta y cuatro, que linda por su derecha saliendo con la del treinta y seis, cuyo dueño se ignora; por la izquierda con la treinta y dos de don Nicolás García, y por su espalda con huerto número veinte y seis, que administra don Rafael Ruiz del Portal; con una superficie de ciento treinta y siete metros, ochenta y cinco decímetros cuadrados; valorada en dos mil noventa y cuatro pesetas.

Y otra casa en la misma calle Abejar número veinte y tres: linda por la derecha saliendo con la del veinte y uno, cuyo dueño se ignora, y por su izquierda y espalda con huerto número veinte y cinco, en la propia calle; ocupando una superficie de ciento sesenta y tres metros, treinta y ocho decímetros cuadrados, y valorada en cuatro mil novecientas once pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día ocho de Enero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía número siete, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de dichos precios, y siendo condiciones que los rematantes no podrán exigir más títulos de propiedad que los presentados, y que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquellos.

Córdoba once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Manuel Guillén.

LUCENA

Núm. 3085

Don José Alvarez de Sotomayor y Curado, Doctor en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal civil que se sustancia en este juzgado á instancia de don Antonio Perez Cabeza, contra don José Cerrato y Argote, sobre cobro de cantidad de pesetas, he mandado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Pesetas.

Una suerte de tierra puesta de olivar, llamada Doña Elvira la Vieja, con cabida de quince aranzadas, situada en

el partido de Arroyo Martín González, de este término, que linda á Levante con el camino del partido; al Sur con olivar de don Juan Cuenca; á Poniente con el arroyo de dicho partido, y al Norte olivar de los herederos de don Mariano Narvaez, la cual ha sido valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas 2250

Habiéndose señalado para el remate el día veintidos de Diciembre próximo, á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; previéndose que los licitadores habrán de consignar en la mesa judicial previamente el diez por ciento del valor dado al prédio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del aprecio; que no se han presentado los títulos de propiedad del inmueble, y que sobre él pesan los gravámenes siguientes, como parte que fué de la hacienda llamada de Torre alta, formada por la unión de varias fincas además de la reseñada.

Un embargo por tres mil doscientas diez y nueve pesetas de capital, dos mil de réditos y otras dos mil de costas, á virtud de autos ejecutivos seguidos en el juzgado de primera instancia de Montilla, á nombre de don Atanasio Sainz de la Torre.

Un censo de cinco mil reales de capital en favor del vínculo fundado por don Gaspar Alvarez de Sotomayor.

Una hipoteca de cuarenta y cuatro mil reales de capital, réditos de cinco años y doce mil reales para costas, en favor de don Luis Gutiérrez de los Rios; y un embargo por tres mil setecientas veintinueve pesetas cincuenta céntimos de principal, quinientas noventa y seis con setenta y cuatro por recargos y ciento cincuenta para costas, hecho por atrasos de la contribución territorial, según todo, consta de la certificación del Registro de la propiedad, traída á los autos.

Dado en Lucena á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de S. S., Antonio Chacón.

Comisaria de Guerra de La Rambla

Núm. 3081

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios militares de este punto

Hace saber: que autorizada por la Superioridad la contratación á precios fijos y por el término de un año y dos meses mas, si conviniere á la Administración militar, del suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en este punto, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en la subasta, que se celebrará en esta Comisaría de Guerra, sita en el cuartel que ocupa el segundo depósito de caballos sementales, el día quince de Enero próximo venidero, á la una y media de su tarde, á cuyo fin queda de manifiesto en esta oficina el pliego de condiciones todos los días hábiles de doce á tres de la tarde.

Las proposiciones para tomar parte

en la referida subasta se redactarán en papel del sello duodécimo y con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa y á los precios límites que se publicarán oportunamente.

La Rambla 9 de Diciembre de 1893.—Eduardo Loaisa.

Modelo de proposición

D. F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., con cédula personal número..., y capacidad legal: enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar, á precios fijos, por el término de un año y dos meses mas, si conviniere á la Administración militar, el suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en este punto, se ofrece á ejecutar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada cama que suministre de 1 á 50, tantas pesetas y céntimos.

Por cada idem idem de 51 á 100 idem idem.

Por cada idem idem de 101 á 200 idem idem.

Por cada idem idem de 201 en adelante idem idem.

Por cada litro de aceite idem idem.

Por cada idem de petróleo idem idem.

Por cada kilógramo de carbón idem idem.

Por cada torcida y tubo para quinqué idem idem.

En letra
sin
enmiendas
ni
raspaduras

Y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de... pesetas y la cédula personal.
(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de este punto

Hago saber: que no habiendo dado resultado las subastas y primera convocatoria de proposiciones particulares celebradas en esta Comisaría, con objeto de contratar á precios fijos y por el término de un año el servicio de subsistencias militares en este punto, se anuncia por el presente una segunda convocatoria de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el cuartel que ocupa el segundo depósito de caballos sementales, el día quince de Enero del año próximo venidero, á la una de su tarde, bajo las mismas condiciones y á los precios límites que rigieron en la primera y que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan	27
Idem de cebada	91
Quintal métrico de paja	3 27

La Rambla 9 de Diciembre de 1893.—Eduardo Loaisa.

Fábrica militar de harinas

Núm. 3083

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 18 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad, ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 8 de Diciembre de 1893.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Ramón Mata.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 18 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.º, bueno y claro.

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y bien seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 8 de Diciembre de 1893.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Ramón Mata.

ANUNCIOS

LOS EXPEDIENTES

para el nombramiento de guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

sulta que el Alcalde D. Antonio López devolvía al Delegado las cédulas de citación, manifestándole que sólo á él competía convocar á sesión extraordinaria, por lo cual fué conminado por el Gobernador con una multa; que al constituirse la visita, el Regidor Sindico D. Manuel Martínez y el Secretario don Emilio Valdés tuvieron al Delegado y dos Concejales en la plaza esperando llegara el Alcalde y se abriera la puerta de la Casa Consistorial é hicieron demostraciones de mofa, llegando el referido D. Manuel Martínez á negarse á firmar la citación, manifestando que no reconocía la Autoridad del Delegado, el cual levantó acta de lo relacionado, de la insistencia del Alcalde y de varios Concejales y del Secretario en no reconocer su Autoridad, y de que á las once de la noche del día 8 se disparó un tiro junto á la casa en que se alojó, por lo que pidió el auxilio de la Guardia civil á fin de cumplir su misión.

De la visita resulta que el area de los fondos municipales se hallaba en casa del Depositario D. Juan López y López; que no existen libros formales de contabilidad, y los apuntes que llevaban aparecían sin conformidad entre sí; que existían 19 libramientos por valor de 1.512 pesetas sin autorizar y sólo tres de ellos tenían firmado el recibí de los interesados; que habiéndose practicado un arqueo en el día 9, y vuelto á examinar el estado de la Caja en el día 10, sólo se halló en ella el metálico, faltando los valores en billetes, ó sean 150 pesetas; que no se publicaban en el BOLETIN OFICIAL las cuentas de los jornales y materiales empleados en las obras que se ejecutaban por administración municipal; que se pagaban los haberes á los empleados sin acompañar la nómina y sin que estuviesen provistos del correspondiente título administrativo; que en la sesión del 2 de Agosto de 1892, la Junta municipal acordó proveer la plaza de Médico titular en D. José Marín y Marín, que la estaba desempeñando interinamente, sin que por el Ministerio de Fomento se le hubiera expedido el título hasta el 31 de dicho mes de Agosto de este año; que en 1892 no se ultimaron las listas de Compromisarios ni se aprobó ni publicó la rectificación del padrón de vecinos; que el expediente para el nombramiento de la Junta municipal se hallaba sin sello ni autorización; que en el presupuesto adicional de 1890-91 se anulaban créditos á favor del Ayuntamiento por consumos y por valor de 585 pesetas 21 céntimos, sin expediente justificativo, y en el adicional de 1891-92 se declararon incobrables 100 pesetas 97 céntimos por recargo sobre la contribución territorial, 9 pesetas 74 céntimos por el recargo sobre la industrial y 662 pesetas 27 céntimos por cuotas procedentes del reparto municipal de 1890-91; que en el mismo presupuesto quedó anulada la partida de 170 pesetas 75 céntimos, importe del recargo del 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales, consignándose en el mismo que se utilizó el mencionado recargo en tanto que, según consta á los folios 63, 64 y 108 al

113 del expediente, se cobró dicho impuesto sobre las seis cédulas personales que presentó en el acto de la visita el Concejal D. Máximo Masa y López; que en el apéndice del amillaramiento formado para el año 1891-92, figuraba D. Cayetano Ayala Sandoval con una baja de 553 pesetas, sin que se justificase el motivo; que en el repartimiento de 1893-94 se asignó al contribuyente D. José López 32 pesetas 71 céntimos de cupo total, debiendo satisfacer 86 pesetas 60 céntimos por contribución; que los expedientes instruidos en 1891 se confirmaron en juicio de revisión en 1892 las excepciones del servicio militar activo de tres mozos; que los cuadernos de las actas de las sesiones del segundo semestre de 1891-92, y los de las de 1892-93 y de 1893-94, se hallaban sin rubricar por el Alcalde y sin las diligencias de apertura y cierre, y faltando en las actas 34 firmas, según lo demuestran los folios 71 vuelto, 72, 73 y 84; que en los expresados años se celebraron 60 sesiones supletorias y 22 extraordinarias, sin que apareciese el número correspondiente de las citaciones de convocatorias, según aparece á los folios 84 vuelto, 85 y 86; que á dichas sesiones no asistieron todos los Concejales ni justificaron su falta de asistencia, ni fueron multados; que en 26 de Febrero último, el Alcalde don Antonio López y los Concejales don Victoriano López, D. Manuel Martínez, D. Manuel López, D. Gregorio Carrillo y D. Francisco García Hurtado, autorizaron al Secretario D. Emilio Valdés y Quijano para que como Delegado del Ayuntamiento cuidase del orden público y garantizaron la libertad de los electores el día 5 de Marzo, concediéndole el derecho de usar bastón de mando; que en las sesiones de 10 de Julio de 1892 y 24 de Enero de 1893, el Ayuntamiento acordó aprobar la permuta de la fianza y del remate de consumos, sin contar con la aprobación superior, no habiéndose exigido en el año actual escritura de fianza á los rematantes, y que en la sesión de 14 del actual, previa citación en debida forma, el Delegado dió cuenta de los anteriores cargos á la Corporación y por los Concejales D. Máximo Masa López, D. Victoriano López, D. Gregorio Carrillo, se presentaron las cédulas personales de que se deja hecho mérito, protestándose de lo actuado por los Concejales D. Manuel Martínez López, D. Manuel López Moreno y D. Francisco García Hurtado, alegando que el expediente de la visita adolecía del vicio de nulidad desde su principio.

En su virtud, el Gobernador en 17 de este mes, suspendió en el ejercicio de sus funciones concejales á D. Antonio López Martínez, D. Victoriano López y López, D. Manuel Martínez López, D. Manuel López Moreno, don Gregorio Carrillo y Orlés y D. Francisco García Hurtado, reemplazándolos con otros Concejales interinos, y suspendió en el cargo de Secretario del Ayuntamiento á D. Emilio Valdés Quijano, haciendo constar que no suspendió á los Concejales D. Máximo Masa y D. Pedro José Ayala por que no

pudieron asistir á las sesiones y habían protestado.

Vistas las disposiciones de los artículos 124, 125, 126, 180, 181, 182 y 183 y demás concordantes de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador, la cual debe confirmarse en todas sus partes, puesto que las acciones y omisiones de que se deja hecha referencia exigen la más severa corrección y acaso la consiguiente responsabilidad judicial;

Opina la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión de dichos Concejales y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Y 2.º Que se apruebe la suspensión del Secretario y se instruya respecto asimismo el expediente de destitución.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(GACETA del 7 de Diciembre de 1893.)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

BENEFICENCIA

SUBASTA DE VIVERES.—RECTIFICACION

En el anuncio que para la subasta de artículos comestibles y otros usos suministrables á los establecimientos de esta Beneficencia provincial, se inserta en el número 295 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 11 del actual, se han cometido los errores materiales que á continuación se expresan:

HOSPITAL DE AGUDOS

CONCEPTOS	Total de las suministrables	Total de las suministrables
	Donde dice	Debe decir
Pan comun	35 kilogramos	35.000 kilogramos
Carne de vaca	11.550 kilogramos	11.550 kilogramos
Garbanzos	4.680 litros	4.680 litros
Arroz	1.500 kilogramos	1.500 kilogramos

CASA CENTRAL DE EXPOSITOS

Almidón de trigo	7.500 kilogramos	7.500 kilogramos
------------------	------------------	------------------

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL como debida rectificación á los errores cometidos y para que surta sus efectos en las subastas anunciadas, que se verificarán con sujeción al pliego de condiciones y tipos primeramente anunciados, sin más alteraciones que la presente rectificación, y con la advertencia de que los actos de licitación para cada una de las subastas tendrán lugar en los días 22 y 23 para los Hospitales de Agudos y Crónicos, respectivamente; el 28 para la Casa Central de Expósitos, y el 29 para la de Socorro Hospicio, por resultar festivos los 24, 25, 26 y 27 en que correspondería celebrar las dos últimas, según el anuncio de 11 del corriente y á no concurrir esa circunstancia de festividad.

Córdoba 12 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Carlos Manzanares.

ANUNCIOS

LOS EXPEDIENTES

para el nombramiento de guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del

DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

entera del Secretario de Sala, para que hagan la notificación á los que no estén considerados ó declarados en rebeldía, y devuelvan original la copia con las diligencias de notificación.

Se prescindirá de la publicación en los periódicos oficiales de las sentencias condenatorias.

Art. 99. Contra las sentencias definitivas que recaigan en las cuentas se da el recurso de casación para ante el Pleno.

También podrá haber lugar á los de aclaración y revisión.

Las providencias de feneamiento de las cuentas parciales que rindan al Tribunal los diversos agentes de la Administración pública se dictarán por aquél en el plazo máximo de dos años.

CAPITULO XII

DE LOS RECURSOS DE ACLARACION Y DE REVISIÓN DE LAS SENTENCIAS

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

Art. 100. El recurso de aclaración consignado en el art. 46 de la ley orgánica será extensivo á que se suplan las omisiones que hayan podido padecerse en la parte dispositiva de las sentencias. Este recurso se interpondrá por escrito ante la misma sala por los interesados ó sus representantes, notificándose á los mismos personalmente, ó por medio de cédula en el domicilio que hubieren designado en Madrid, la providencia que recaiga.

El término para interponerlo será de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia.

Presentado en la Secretaría, se pasará por la misma al Ministro de la Sección como Ponente, y éste, uniéndolo á sus antecedentes, dará cuenta á la Sala, que en término de quinto día dictará providencia. De la que recayese no se podrán pedir otras aclaraciones ni suplemento de omisión.

Art. 101. El recurso de revisión de que trata el art. 47 de la ley orgánica se podrá interponer por los particulares y por el Fiscal dentro de los cinco años que señala el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 para la prescripción de créditos. Este plazo se contará desde la notificación de la sentencia para los interesados, y desde la publicación de ésta para el Fiscal, y al interponer el recurso se acompañarán siempre los nuevos documentos en que el mismo se funde.

Se pasará á la Sección que hubiese entendido ó que entendiese entonces del ramo á que pertenezca la cuenta fallada, y unido á la misma, propondrá el Contador las comprobaciones ó diligencias que considere oportunas, y con su informe sobre si el recurso es ó no admisible, llevará el expediente al Ministro Jefe, que, con su conformidad ó con las observaciones que estime, dará cuenta á la Sala.

Art. 102. La Sala, oído el Fiscal por escrito, dictará providen-